



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00483

Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Deudor: Guillermo Carpio Cárdenas C.C1.124.034.992

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha allegado al correo del juzgado, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicito, ordenar la entrega del vehículo y cancelar la orden de inmovilización del vehículo de JGK 731 ,  
Sírvasse resolver.

Barranquilla, 8 de febrero de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCHI  
(8) de febrero de dos mil veintiunos (2021).**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Por escrito recibido en el correo del Juzgado la apoderada del acreedor garantizado aporto el escrito de terminación de la medida de aprensión y la sijn dejo a disposición el vehículo de placas de Placas JGK-731, Motor N°: A812UC53788, Chasis N° 9FB5SREB4HM444302, Línea: NUEVO SANDERO, Modelo 2017, Color GRIS ESTRELLA, Marca: RENAULT, Servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 900.977.629-1 y como garante el señor GUILLERMO CARPIO CARDENAS identificado con C.C. N° 1.124.034.992. En atención a la orden decretada mediante oficio 53-2020-00483 de fecha 28 de enero de 2021

La Dra. Carolina Abello Otálora apoderada de la parte demandante, solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo antes descrito.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JGK-731.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas Placas JGK-731, Motor N°: A812UC53788, Chasis N° 9FB5SREB4HM444302, Línea: NUEVO SANDERO, Modelo 2017, Color GRIS ESTRELLA, Marca: RENAULT, Servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 900.977.629-1 y como garante el señor GUILLERMO CARPIO CARDENAS identificado con C.C. N° 1.124.034.992

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del vehículo placas Placas JGK-731, Motor N°: A812UC53788, Chasis N° 9FB5SREB4HM444302, Línea: NUEVO SANDERO, Modelo 2017, Color GRIS ESTRELLA, Marca: RENAULT, Servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado RCI Colombia Compañía de Financiamiento con Nit 900.977.629-1 a través de la persona autorizada para tal fin.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito; por secretaria oficiar al representante legal y/o Administrador del Parqueadero Captucol ubicado en la avenida circunvalar N°6-91



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

[notificaciones@captucol.com.co](mailto:notificaciones@captucol.com.co) para que realice la entrega real y material del vehículo de palcas JGK -731 a favor del acreedor garantizado RCR Colombia Compañía de Financiamiento, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d001b242891f3846176d0efeabe57fc505b369523df9b5021a1999281d2a49cf**

Documento generado en 08/02/2021 12:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**